

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EN RELACIÓN CON EL OFICIO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO, DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE VISITAS QUE PRETENDE REALIZAR DICHA INSTITUCIÓN EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL.

ANTECEDENTES

ÚNICO. El día dos de marzo del año dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número CAPA-/CJ/092/2016, signado por el licenciado Luis Alfonso Chi Paredes, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo; dicho oficio en la parte que interesa, es del tenor literal siguiente:

"Que mi representada es un Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta, Estatal y Municipal, que tiene por objeto entre otros planear, construir, rehabilitar, ampliar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales; así como prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que soliciten los centros de población, fraccionamientos y particulares asentados dentro de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en términos de lo que disponen las Leyes vigentes en la materia.

En atención a los objetivos anteriormente señalados, mi poderdante, por conducto del Organismo Operador Othón P. Blanco requiere llevar cabo la actualización de su padrón de usuarios, para lo cual se pretende desplegar un programa de visitas a cada uno de los predios, giros y/o establecimientos que cuenten con contratos de servicios con esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado; mismo programa en el cual se pretende realizar una encuesta de satisfacción a dichos usuarios a fin de identificar aspectos a mejorar y en su caso, implementar los programas que se requieran a fin de garantizar una mejor y una eficiente prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

Cabe destacar que para la realización del trabajo anteriormente citado, mi representada se plantea la contratación inmediata de una empresa privada, a la cual se le encomendará, en estricto apego a los lineamientos que estable (sic) la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la realización de los trabajos conforme a los términos de referencia que se adjuntan al presente para los fines conducentes.

Es preciso destacar que la ejecución del programa en comento, coincide con el tiempo conocido como veda electoral, dada las fechas establecidas para los procedimientos electorales a llevarse a cabo en el presente ejercicio 2016; es por ello que a fin de no incurrir en acciones que vulneren derechos electorales me permito solicitar a ese Consejo General emita a favor de mi representada un documento mediante el cual se establezca que el programa a ejecutarse, en los términos anteriormente mencionados, no vulnera ningún derecho de tipo electoral en perjuicio de persona alguna, y consecuentemente mi poderdante se encuentra en plena aptitud de llevar a cabo el programa en cita en debido cumplimiento de sus objetivos que se encuentran debidamente establecidos en su Decreto de creación, Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes manifestado, atentamente solicito:

Único.- Tenerme por presente en términos del presente oficio, así como se emita a favor de mi representada un documento mediante el cual se establezca que el programa a ejecutarse, en los términos anteriormente mencionados, no vulnera ningún derecho de tipo electoral en perjuicio de persona alguna."

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en relación con los preceptos 4 y 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo es un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño. Es el encargado de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley de Participación Ciudadana en el Estado de Quintana Roo.

De igual forma, las actividades del Instituto se rigen por los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que acorde a lo señalado por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de

la cultura política y democrática de la entidad; así como las demás que señala la Ley.

3. Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, en su artículo 9, dispone que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque los principios rectores de la materia electoral guíen todas las actividades del propio Instituto.

4. Que la fracción XL del artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, dispone expresamente que el Consejo General tiene dentro de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la propia Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, y los demás ordenamientos electorales vigentes en la entidad; por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo es competente para emitir el presente Acuerdo.

5. Que del oficio presentado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo¹, se desprende que su solicitud refiere expresamente a que esta autoridad electoral se pronuncie respecto de una actividad que realizará dicho organismo, relativa a un programa de visitas para la actualización de su padrón de usuarios, siendo que en esas visitas se pretende aplicar una encuesta de satisfacción a dichos usuarios, para identificar aspectos a mejorar y en su caso, eficientar los servicios que brinda dicha Institución.

Para efectos de lo anterior, al referido escrito se adjuntó copia simple de un formato de contrato, así como copia simple de lo que aparentemente se trata de un cuestionario o encuesta, misma que por ser lo que interesa al caso particular, y para inmediata referencia, se inserta en el presente documento jurídico:

¹ En adelante CAPA

Encuesta de Satisfacción CAPA

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo está interesada en conocer su opinión sobre nuestro desempeño, las respuestas o sugerencias que nos proporcione, será de gran utilidad y nos permitirá mejorar.

1. Su contacto con la CAPA es:

Muy Frecuente Frecuente Poco Frecuente Nunca

2. La forma más frecuente de comunicarse con la CAPA es a través de:

Página Web Solicitudes Escritas Telefónica Visita a las oficinas En los módulos itinerantes.

3. Cómo considera usted el desempeño de la CAPA en los siguientes aspectos de su función:

	Excelente	Bueno	Regular	Malo
Capacidad del personal para detectar las necesidades del usuario				
Accesibilidad para ser atendido por el personal				
Atención a los reportes de fugas en vía pública				
Atención a reportes de inundaciones				
Aclaraciones sobre altas facturaciones				
Horarios flexibles para el cobro de recibos				
Apertura para realizar convenio de pago				
Atención del 073				
Atención en cajas				
Alternativas para pagar su recibo en otros establecimientos o cajas externas				

4. Cómo considera usted el desempeño de la CAPA en los siguientes aspectos de la Atención a Consultas, Asesoría y Participación Ciudadana: *

	Excelente	Bueno	Regular	Malo
Tiempo para lograr comunicarse con la CAPA				
Tiempo de respuesta a las solicitudes				
Accesibilidad a la información de la CAPA				
Atención por parte del personal de la CAPA				
Claridad de los conceptos y respuestas emitidas				
Nuestro ejecutivo, ofrece soluciones a su problema				

Por último, tendría usted alguna observación o sugerencia que quiera manifestar?

Handwritten signature

Large handwritten mark

Derivado de ello, primeramente este Consejo General estima oportuno señalar que, conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica de este Instituto, que señala las atribuciones con que cuenta este órgano colegiado de dirección, así como con base en la demás normatividad electoral aplicable, no se advierte previsión alguna que otorgue facultad a esta autoridad electoral para pronunciarse respecto de los contratos de carácter mercantil, o de cualquier otra índole, que celebren otras instituciones públicas para el eventual cumplimiento de sus funciones, en consecuencia, este organismo público local se encuentra jurídicamente impedido para emitir juicio alguno respecto del formato de contrato exhibido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, con independencia de la pretensión de su exhibición en el caso concreto.

Por otro lado, en lo que respecta a la encuesta exhibida, denominada por dicho organismo como "*encuesta de satisfacción CAPA*", como claramente se puede observar, esta contiene preguntas expresamente dirigidas o relacionadas con el tema del desempeño de esa Comisión, en la prestación del servicio y atención a usuarios, sin que se observe alusión alguna a determinada persona o funcionario público; dicha encuesta tampoco contiene logos, imágenes, nombres o símbolos que permitan identificar a algún servidor o funcionario público, que pudiera considerarse como promoción personalizada de la imagen.

Asimismo, en los términos que se plantea llevar a cabo la eventual aplicación de esa encuesta, y en el supuesto de que así se hiciera, este Consejo General estima que con los elementos aportados y que se tienen a la vista en el caso concreto, la encuesta como tal no puede considerarse como propaganda electoral o institucional, toda vez que de su contenido no se desprende la intención de solicitar o promover el voto a favor o en contra de partido político o candidato independiente alguno, ni se advierte la promoción de algún logro de Gobierno del Estado, de la CAPA, y/o de algún funcionario o servidor público de dicha institución o de ninguna otra.

En relación con ello, tampoco pasa desapercibido para esta autoridad comicial que, conforme al artículo 19, fracción IV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, y para el cumplimiento de su objeto, dentro de las funciones de la Comisión en cita, se encuentra la de formular y mantener actualizado el Padrón de Usuarios de los servicios a su cargo.

Adicionalmente, es importante señalar que si bien en su escrito de consulta manifiesta que "*...la ejecución del programa en comento coincide con el tiempo conocido como veda electoral...*", en dicho escrito ni en los anexos del mismo, se indican las fechas o periodo exacto en el que se llevará a cabo dicho programa o actividad, este Consejo General estima oportuno subrayar respecto de la temporalidad en la que se presume ha de aplicarse la referida encuesta que, la veda electoral a que alude el consultante, comienza el dos de abril del presente año con el

inicio de las campañas electorales, y termina el cinco de junio de dos mil dieciséis hasta la conclusión de la jornada electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, cuarto párrafo, en relación con el artículo 169, ambos de la Ley Electoral del Estado, que refieren a los periodos de campaña, así como a las prohibiciones de difusión de propaganda gubernamental en dicho periodo, siendo que igualmente dichas disposiciones legales –artículo 19- prevé que no obstante esa prohibición, debe entenderse que durante ese periodo: *“la realización de obras y ejecución de programas continuarán realizándose”*, es decir, que la veda electoral no significa que las instituciones deban dejar de cumplir con sus funciones y ejecutar sus actividades, máxime si están previstas como obligaciones en la normatividad que las rige, como en el caso acontece, sino que simplemente deben abstenerse de difundir sus logros o resultados por algún medio de comunicación social, a efecto de no influir en los electores.

Adicionalmente a lo anterior, este Consejo General estima oportuno recalcar al organismo público CAPA, que con independencia de la etapa del proceso electoral en el que actualmente nos encontramos, la configuración de infracciones a la normativa electoral, pudieran darse no solo en el periodo comprendido en las campañas electorales o dentro del proceso electoral, sino también fuera de estos, verbigracia, las conductas relativas a la propaganda institucional y/o de promoción personalizada de la imagen de algún servidor público; vulnerar el principio de neutralidad o imparcialidad de los recursos públicos; entre otras, que se pueden llevar a cabo en cualquier tiempo.

Es por ello que este Organismo Público Local Electoral considera necesario subrayar a la CAPA, las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, a fin de que tome las previsiones al respecto y se abstenga de realizar cualquier acto u omisión que pudiera vulnerar la normativa electoral y así evitar incurrir en responsabilidad alguna. Dichas disposiciones son las siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En

ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

"Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia"

(...)

5. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto."

"Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...)

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
- e) (...)
- f) (...)"

c) Constitución Política del Estado de Quintana Roo

"ARTICULO 166 BIS.- Los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

d) Ley Electoral de Quintana Roo

"Artículo 19.- Quedan prohibidos los actos que generen presión a los electores.

Se consideran actos de presión, ejercer apremio, coacción, amagos, amenazas e intimidación que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos político electorales.

La actuación de los poderes públicos en todo momento será imparcial, por lo que sus servidores no intervendrán directa o indirectamente a favor o en contra de cualquier partido político, coalición, candidato o precandidato.

El servidor público que incurra en la prohibición prevista en este artículo, será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de la ley correspondiente. El Instituto será el encargado de tomar las medidas correspondientes para que se cumpla con las disposiciones anteriores."

"Artículo 169 (...)

(...)

Los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Federal como Local, Diputados Federales o Locales, Senadores, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los miembros de los Ayuntamientos, los Órganos Públicos Autónomos de Quintana Roo y de la Administración Pública Estatal, Paraestatal y Municipal, deberán abstenerse durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, de difundir en los medios de comunicación

social que se frasmitan en Quintana Roo, toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de necesidad o emergencia.

Asimismo, dichos servidores públicos **deberán abstenerse de utilizar nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen una promoción personalizada de servidores públicos en las excepciones previstas en el párrafo anterior.**

Asimismo, conviene señalar que la Ley General en Materia de Delitos Electorales contempla disposiciones que obligan a los poderes, instituciones y servidores públicos a sujetarse invariablemente a la normatividad electoral, a efecto de no incurrir en conductas que puedan ser clasificadas como delitos electorales; por ejemplo, en lo que respecta a los funcionarios públicos, el artículo 11 de la referida Ley dispone:

“Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.”

Por todo lo anterior, este Consejo General recalca a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, que si bien se ha arribado a

la conclusión de que la encuesta que pretende aplicar, misma que atendiendo exclusivamente a los elementos exhibidos con su oficio, no puede calificarse *a priori* como una actividad que vulnere las normas electorales, resulta ineludible que en la ejecución de sus programas y cumplimiento de actividades, deberá ajustarse al menos, a las disposiciones que en el presente le han sido reseñadas, a efecto de no incurrir en actos u omisiones que atenten contra el debido desarrollo del actual proceso electoral local en Quintana Roo, y en general contra las disposiciones electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo en los términos expuestos en el mismo.

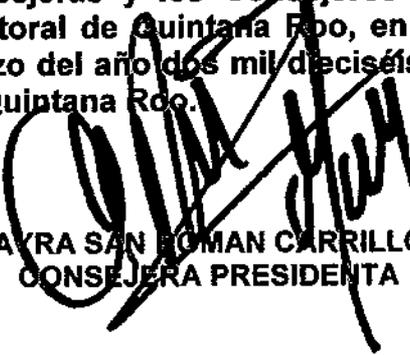
SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo mediante atento oficio, al licenciado Luis Alfonso Chi Paredes, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA).

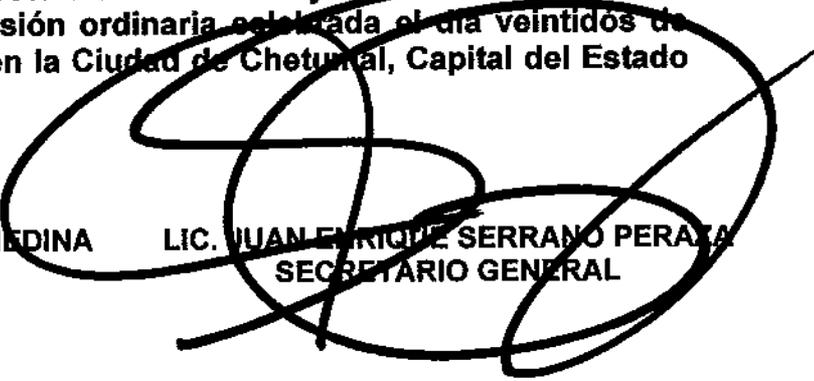
TERCERO. Notificar el presente Acuerdo y sus anexos respectivos, mediante atento oficio, a los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Contralor Interno de este Instituto, en cada caso, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo y sus anexos respectivos en los estrados y difundirlos en la página oficial de internet, ambos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMAN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO GENERAL